

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 052 2016 00026 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022  
Por anotación en estado n. ° 64 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

37.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 052 2016 00026 00**

Visto el oficio n.° 1121 a folio 29 proveniente del Juzgado 26 Civil Circuito de Bogotá, mediante el cual comunica a este despacho que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes dentro del expediente con radicado n.° 1993-7008, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.° 64 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

138.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 003 2017 00629 00**

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 42.855.806,82.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.° 64 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

95.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 003 2017 00629 00**

Visto el despacho comisorio n.° 0821-170 sin diligenciar comoquiera que el vehículo en cautela con placas UTM-193 no se encontraba en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S., lugar en el que se dejó bajo deposito luego de ser aprehendido (fls.71 a 80, 84 y 90), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

No obstante, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá oficiase al representante legal del parqueadero denominado Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales el automotor cautelado al interior del proceso de la referencia de placas UTM-193 fue trasladado al parqueadero Metrokia S.A., sin que fuera informado en debida forma a esta sede judicial. De igual forma, deberá allegar los documentos que prueben que el parqueadero Metrokia S.A., recibió el carro mencionado y asumió la responsabilidad de la integralidad del mismo. A la comunicación acompáñese copia de los folios 22, 23 y 60. **Cúmplase.**

Igualmente, oficiase al representante legal del parqueadero Metrokia S.A., para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor de placas UTM-193; incluyendo fotografías del mismo, el kilometraje con el cual la recibieron y con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia del folio 94. **Cúmplase.**

Los oficios aquí ordenados deberán tramitarse y enviarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del

caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 16'500.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante providencia de 30 de noviembre de 2017 (fl.24), se decretó el secuestro del automóvil identificado con placas UTM-193 de propiedad del extremo demandado, el cual se encuentra **ubicado hoy en el parqueadero Metrokia S.A., en la autopista norte 224 n.º 9-60 de Bogotá.** Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Antes de colocar el bien a cargo del secuestro, el demandante deberá cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, sin perjuicio del convenio entre las partes, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas<sup>1</sup>.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación laboral, STL9654-2020, Magistrado ponente Fernando Castillo Cadena, octubre 28 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

150.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 055 2018 00321 00**

Visto el escrito proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., y comoquiera que la aquí demandada solicitó ante dicha entidad el inicio del trámite de negociación de deudas, se ordena suspender el presente trámite por así disponerlo el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, ofíciase al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., para que se sirva informar al despacho el resultado del mencionado trámite comoquiera que la audiencia de negociación estaba fijada para el 15 de febrero de 2022 a las 2:00 p.m. A la comunicación acompañese copia de los folios 148 y 149.

De otro lado, el escrito a folio 146 mediante el cual la parte demandante presenta las razones por las que considera que el valor del avalúo catastral aumentado en un 50%, no es idóneo para determinar el valor real del bien a rematar y por lo tanto se debe atender es el avalúo comercial visible a folios 96 a 115, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Tan pronto se conozca el resultado del trámite de negociación de deudas, se decidirá sobre el traslado correspondiente al avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 176-64956.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.° 64 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 044 2018 00526 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 58, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 67'027.048 según cuadro adjunto.

De otro lado, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 70625, 70626 y 70627 con destino a la Secretaría de Movilidad, SIJIN – Grupo Automotores y Parqueadero La Principal respectivamente (fls.54, 55 y 56).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 64 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

102.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 033 2009 01270 00**

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**1.- Aceptar el desistimiento** de las pretensiones de la demanda iniciada por Saira Esperanza Carvajal Ladino, contra Esperanza Ladino Gutiérrez y Cosme Camilo Carvajal Mahecha.

**2.- Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

**3.- Ordenar el desglose** de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

**4.- Archívense** las diligencias dejando las constancias del caso.

Ahora, se reconoce al abogado Carlos Andrés Maya Lucero en nombre de la firma Praetores Bufete de Abogados S.A.S, para actuar en representación de la demandada Esperanza Ladino Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al comunicado proveniente de la Dirección de Policía Judicial CTI

Bogotá – Fe Pública y Orden Económico de la Fiscalía General de la Nación (fls.96, 98 y 100), a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá oficiase a la entidad en mención para que se sirvan allegar al proceso de la referencia la orden que dictó el Fiscal de conocimiento del asunto de abuzo de confianza. **Cúmplase.**

El oficio aquí ordenado deberá tramitarse y enviarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022

Por anotación en estado n. ° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**